



Gobierno
de
—
Monterrey

Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general; tiene por objeto y fin permitir una convivencia armónica entre las personas que habitan y transitan el municipio de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Proteger bienes jurídicos enlistados a continuación:
 - a) El bienestar colectivo;
 - b) La seguridad de la comunidad;
 - c) La integridad y dignidad de las personas;
 - d) La salud y el medio ambiente;
 - e) La integridad de las personas, las familias, las comunidades;
 - f) El patrimonio público y privado; y,
 - g) La movilidad urbana.
- II. Establecer y promover mecanismos alternativos de solución de controversias como medio para resolver conflictos
- III. Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común
- IV. Definir las conductas que constituyen faltas administrativas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición;
- V. Definir las bases para la impartición de la justicia cívica municipal; y,
- VI. Definir los procesos de supervisión y seguimiento para el diagnóstico e identificación de factores de riesgo en la población para su canalización a través del Portafolio de Soluciones.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público y áreas de uso común en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él.

Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

Las personas que estén vinculadas con el Sistema de Justicia Cívica estarán sujetas a este reglamento, habiten en el Municipio de Monterrey o no.

Toda persona que resida en el Municipio o transite por él, podrá denunciar ante las autoridades municipales las conductas que atenten contra el Reglamento y deberá colaborar con ellas para su cumplimiento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:

- I. Acoso: Todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, sexista u homofóbica no consentida por quien la recibe y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral, educativo, político o sindical, o su bienestar personal.
- II. Actos de connotación sexual: Actos que tienen por fin inducir a la víctima a acceder a requerimientos sexuales no deseados y aquellos actos de naturaleza sexual, sexista u homofóbica que, sin estar dirigidos a una persona en particular, creen un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- III. Adolescente: Persona mayor de doce años y menor de dieciocho
- IV. Amonestación: Sanción administrativa consistente en llamar la atención a la persona sobre lo nocivo de la comisión de una falta administrativa, hecha por parte del Juez o Jueza Cívica.
- V. Arresto: Sanción administrativa consistente en la privación de la libertad de la persona responsable por la comisión de una falta administrativa por un periodo de hasta 36-treinta y seis horas.
- VI. Audiencia Pública: Etapa del proceso de Justicia Cívica en que el Juez o la Jueza Cívica determina o no, la existencia de una falta administrativa y, en su caso, determina el tipo de sanción a ser aplicada.
- VII. Centro de Detención Municipal: Espacio administrado por la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía destinado al arresto de las personas en el Sistema de Justicia Cívica.
- VIII. Conducta: Acción u omisión realizada por una persona
- IX. Conflicto Comunitario: Conflicto entre dos o más integrantes de una comunidad que afecta la convivencia pública en su entorno y en el de las demás personas.
- X. Denuncia ciudadana: Acto por el que se comunica a la autoridad competente que existe un hecho que el denunciante considera una falta administrativa.
- XI. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga

- por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo
- XII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo
- Faltas administrativas: Conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento.
- XIII. **Identidad de género:** Percepción individual que una persona tiene sobre sí misma en cuanto a su género.
- XIV. **Juez Auxiliar:** Servidor público electo por proceso democrático en su demarcación y adscrito a la Dirección de Concertación Social.
- XV. **Juez o Jueza Cívica:** El o la servidora pública adscrita a la Dirección de Justicia Cívica, encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas
- XVI. **Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- XVII. **Juzgado Cívico:** Espacio destinado para conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas.
- XVIII. **Multa:** Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción la persona responsable por la comisión de faltas administrativas
- XIX. **Medida Cívica:** Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada, cuya supervisión estará a cargo de institución pública o privada, contenida en el Portafolio de soluciones.
- XX. **Orden legítima de autoridad:** Hecho justificativo que suprime el carácter delictivo de actos cumplidos en ejecución de una orden legal dada por una autoridad pública, competente y legítima.
- XXI. **Persona agraviada:** Persona afectada por la comisión de una falta administrativa.
- XXII. **Persona detenida:** Persona que es asegurada por la probable comisión de una falta administrativa y que es puesta a disposición del Juez o Jueza Cívica.

- XXIII. Persona responsable: Persona a la que, después de la Audiencia Pública, se le acredita la comisión de una falta administrativa
- XXIV. Probable responsable: Persona a la que se le acusa de cometer una falta administrativa.
- XXV. Portafolio de Soluciones: Catálogo de programas ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Gubernamentales en los que se ofrecerán acciones o actividades integrales para el tratamiento de las causas que originan las conductas antisociales contenidas en el presente reglamento
- XXVI. Tamizaje: Evaluación psicosocial que tiene como objetivo identificar factores de riesgo en el contexto de una persona.
- XXVII. Trabajo a Favor de la Comunidad: Sanción administrativa impuesta a la persona responsable de la comisión de una falta administrativa consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social según lo determine el Juez o la Jueza Cívica.
- XXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

Artículo 4.- Las faltas administrativas son conductas que atentan en contra los bienes jurídicos protegidos por el Municipio

Artículo 5.- Las faltas administrativas se clasifican como:

- I. Contra el Bienestar Colectivo;
- II. Contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Contra la Integridad y Dignidad de las Personas;
- IV. Contra la Salud y el Medio Ambiente;
- V. Contra la Propiedad; y,
- VI. De Carácter Vial.

Artículo 6.- Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente manera

<i>Clase de faltas</i>	<i>Sanciones</i>				
	<i>Apercibimiento</i>	<i>Trabajo comunitario</i>	<i>Unidad de Medida</i>	<i>de Arresto y</i>	<i>Medida cívica</i>

			<i>Actualización como multa</i>		
<i>A</i>	<i>Apercibimient o</i>	<i>3 a 6 horas</i>	<i>De 5 a 20</i>	<i>De 3 a 12 horas</i>	<i>*Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo o por determinación del Juez o Jueza Cívica.</i>
<i>B</i>	<i>Apercibimient o</i>	<i>6 a 12 horas</i>	<i>De 20 a 40</i>	<i>De 12 a 24 horas</i>	
<i>C</i>	<i>Apercibimient o</i>	<i>12 a 18 horas</i>	<i>De 40 a 60</i>	<i>De 24 a 36 horas</i>	
<i>D</i>	<i>Apercibimient o</i>	<i>3 a 18 horas</i>	<i>De 5 a 60</i>	<i>De 3 a 36 horas</i>	

Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:

- I) Faltas clase A:
 - a) Consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
 - b) No respetar las restricciones de ingreso en vagones reservados o de asientos exclusivos, establecidas en el transporte público; y,
 - c) Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la colocación de objetos, muebles o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público sin la autorización correspondiente para ello o en ejercicio de algún derecho.
- II. Faltas clase B:
 - a) Generar ruido o sonidos que sobrepasen los 55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y los 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
 - b) Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento; y,
 - c) Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios públicos o que sean señales de tránsito.
- III. Faltas clase C:
 - a) Incumplir las determinaciones del Juez o Jueza Cívica;
 - b) Desperdiciar el agua o impedir su acceso por medio de bloqueos a la infraestructura correspondiente;
 - c) Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno con el objeto de acceder a dicha propiedad; y,
 - d) Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias

que determine la Ley General de Salud al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores, así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas.

IV. Faltas clase D:

- a) Consumir estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos;
- b) Provocar o participar en riñas que alteren el orden público; y,
- c) Desacatar orden legítima de autoridad.

Artículo 8.- Son faltas administrativas contra la seguridad de la comunidad:

I. Faltas clase A:

- a) Portar cualquier objeto que por su naturaleza y que, de su aparente manipulación, implique un riesgo o atente contra la seguridad pública en su entorno, excluyendo herramientas de trabajo.

II. Faltas clase B

- a) Causar daño a un bien inmueble o mueble ajeno, en forma involuntaria y con motivo del tránsito de vehículos. Obra en forma involuntaria el que produce el daño por descuido; y,
- b) Llamar o solicitar servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, constituyendo falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o causen temor o pánico colectivos.

III. Faltas clase C:

- a) Vender, encender o detonar fuegos, artificios, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente; y,
- b) Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.

IV. Faltas clase D:

- a) Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que ocasione molestias a terceros o daños a propiedad ajena.

Artículo 9.- Son faltas administrativas contra la integridad y dignidad de las personas:

I. Faltas clase A:

- a) Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional, cuando medie queja ante autoridad; y,
- b) Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad completa o incompleta, bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, siempre que entorpezca la actividad en cuestión.

II. Faltas clase B:

- a) Realizar actos de connotación sexual y en un lugar público o a la vista del público cuando medie queja ciudadana; y,
- b) Realizar actos discriminatorios en contra de cualquier persona cuando medie queja ciudadana.

III. Faltas clase C:

- a) Llevar a cabo acoso en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en lugares de convivencia común; y,
- b) Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, siempre que medie denuncia.

Artículo 10.- Son faltas administrativas contra la salud y el medio ambiente:

I. Faltas clase A:

- a) Arrojar en lugares no autorizados basura, escombros, animales muertos, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- b) Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- c) Contaminar cualquier contenedor de agua potable, como tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas, etc;
- d) No recoger las heces de un animal de su posesión o propiedad;
- e) Transitar con un animal en la vía pública sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales; y,
- f) Provocar que un animal ataque a otras personas o animales.

II. Faltas clase B:

- a) Transportar, derramar o depositar en lugares inadecuados materiales o residuos peligrosos sin permiso de la autoridad competente; y,
- b) Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios, sin la autorización de la autoridad correspondiente, cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.
- c) Fumar en lugares en los que esté expresamente prohibido.

III. Faltas clase C:

- a) Provocar a un animal para que cause un daño.

Artículo 11.- Son faltas contra la propiedad en general el realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia el daño o maltrato de bienes públicos o privados y serán consideradas como faltas clase D. El ejercicio del derecho de protesta no será considerado una falta administrativa.

Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto responsable a disposición del Juez o Jueza Cívica en turno en caso de que la falta administrativa contemple como posible sanción una medida cívica. A partir de ese momento se realizará el

procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo esta dependencia quien aplique la sanción correspondiente.

Para el ejercicio de este artículo, deberá entenderse por:

- a) Conductor: Toda persona que conduce un vehículo automotor, jalado por animales o de movilidad no motorizada en la vía pública o lugar público.
- b) Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- c) Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- d) Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El evidente estado de ebriedad sólo podrá motivar la realización de un dictamen médico correspondiente

Todo estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.

La o el Policía o Policía Vial que detenga a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá ponerla a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando en su caso el vehículo a disposición de la Dirección de Policía Vial de este municipio.

Artículo 13.- La sanción a la falta administrativa consistirá en una de las medidas siguientes:

- I. Amonestación: Llamada de atención a la persona sobre las consecuencias de sus actos.
- II. Trabajo en favor de la comunidad: Obligación de realizar actividades con las Instituciones consideradas en el Portafolio de Soluciones. El trabajo en favor de la comunidad deberá corresponder al daño causado o a la naturaleza de la falta.
- III. Multa: Sanción económica.
- IV. Arresto: Detención administrativa que no podrá exceder de 36 horas.
El cumplimiento del arresto será computado a partir del momento de detención señalado en el Informe Policial Homologado.

V. Medida Cívica: Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada.

Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:

- I. El o la jueza cívica deberá considerar en todo momento la sanción adecuada a la gravedad de la falta, el daño causado y las características personales de la persona infractora.
- II. La sanción podrá consistir en una de las medidas descritas en el artículo 5to.
- III. La imposición de multa será opcional y a criterio del Juez o Jueza Cívica, considerando la situación económica de la persona.
- IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones
- V. El trabajo en favor de la comunidad y las medidas cívicas impuestas sólo podrán ser conmutables por arresto administrativo de hasta 36 horas, a criterio del Juez o Jueza Cívica.
- VI. En caso de daño, el Juez o Jueza Cívica ordenará en todo momento la reparación del mismo o restitución del bien, además de la medida impuesta.
- VII. En caso de reincidencia, o la comisión de más de tres faltas administrativas distintas en un periodo de seis meses, el o la jueza considerará la evaluación psicosocial de la persona para la determinación de una medida cívica. No se podrá imponer como sanción la amonestación.

Artículo 15.- Para la persecución de las faltas en las que deba mediar queja ciudadana, bastará con que él o la policía consigne las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como nombre y firma de una persona identificable que manifestó su descontento con la conducta. Si no se consigna dicha circunstancia, no se impondrá ninguna sanción. Los datos personales recabados no serán divulgados salvo manifestación expresa de la persona titular de los mismos.

Para la persecución de la falta contenida en el artículo 7, fracción IV, inciso c) se deberá acreditar que existe un bien jurídico a tutelar o que no es una orden discrecional. Si no existe alguno de estos dos elementos, no se impondrá ninguna sanción.

Artículo 16.- Habrá reincidencia cuando la persona cometa la misma falta administrativa contemplada en este Reglamento en un periodo de seis meses contados a partir de que haya cometido la infracción anterior. La reincidencia respecto de infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la ley estatal de la materia el periodo será de dos años contados a partir de la primera infracción

MEDIACIÓN COMUNITARIA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17.- Ante la comisión de faltas administrativas que provoquen conflictos comunitarios se promoverán y privilegiarán el diálogo y la mediación para la solución de los problemas ocasionados, buscando la reparación del daño y la no repetición, de acuerdo a lo establecido en Ley de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León.

El Centro de Mecanismos Alternos será el órgano que coadyuvará a la resolución de diferencias o controversias comunitarias o vecinales, a través de la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos.

El personal adscrito a este Centro deberá capacitarse y actualizarse en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los acuerdos logrados por las partes, ratificados ante el Juzgado Cívico para su cumplimiento, se denominarán Convenios.

Artículo 18.- El proceso de Mediación Comunitaria se podrá iniciar a petición de cualquier persona o través de las siguientes autoridades:

- I. Juez auxiliar;
 - II. Elemento de la Policía de Monterrey;
 - III. Dirección de Participación Ciudadana, a través de las juntas vecinales; y,
- En la actuación de la Policía de Monterrey deberá priorizar el diálogo y la mediación in situ para desescalar el conflicto, de acuerdo a los protocolos correspondientes

Artículo 19.- El incumplimiento del Convenio constituye una falta administrativa en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción III, inciso a) del presente Reglamento en los términos siguientes:

- I. El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Convenio se realizará a solicitud de alguna de las partes de manera escrita, medios electrónicos o verbalmente en el periodo establecido en el caso concreto, acompañando elementos que demuestren el incumplimiento.
- II. Si de los hechos y los elementos de prueba aportados se aprecia el probable incumplimiento, la o el Juez o Jueza Cívica la admitirá y girará citatorio a las partes para que comparezcan a una audiencia, dentro de los 6-seis días naturales siguientes a la admisión. En la audiencia sólo se conocerá y resolverá sobre el incumplimiento del convenio;
- III. La citación a las partes se hará con el apercibimiento al denunciante que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le desechará la denuncia de incumplimiento por falta de falta de interés e impulso procesa y al denunciado que, en caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en la denuncia y se librárá en su contra orden de presentación exclusivamente para sancionarlo; y
- IV. Si la denuncia no contiene elementos que hagan probable el incumplimiento o se presenta fuera del plazo señalado en la fracción I anterior, se desechará de plano. En este caso solamente se procederá mediante nuevo procedimiento por denuncia

Artículo 20.- Se tendrá por concluido el procedimiento en caso de que hayan transcurrido seis meses a partir de la firma del Convenio o en caso de que habiéndose denunciado el incumplimiento del mismo se haya impuesto la sanción correspondiente.

DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 21.- Todas las personas sometidas a este Reglamento gozarán de los derechos humanos establecidos por el bloque de convencionalidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Son derechos del probable responsable, los siguientes:
 - a) Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
 - b) Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
 - c) Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
 - d) Solicitar someterse a las Medidas Cívicas cuando proceda;
 - e) Estar asistido al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con quien lo asista;
 - f) Ser oído en audiencia pública por el Juez o Jueza Cívica;
 - g) A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;
 - h) Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
 - i) Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;
 - j) Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
 - k) Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;
 - l) Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera;
 - m) A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva; y
 - n) Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- II. Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:

- a) Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- b) A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- c) A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;
- d) A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;
- e) A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;
- f) A que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez o Jueza Cívica, sin perjuicio de que, en su caso, éste así lo determine de oficio;
- g) Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez o Jueza Cívica sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; y,
- h) Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de dieciocho años, el Juez o Jueza Cívica tendrá en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las faltas que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres o menores, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

AUTORIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 22.- Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, dentro de sus funciones, serán las personas titulares de las siguientes dependencias

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- V. Inspección General de Operación Policial;
- VI. Inspectoría General de Justicia Cívica, Prevención del Delito y Protección a la Ciudadanía;
- VII. Inspección General de Comando, Inteligencia y Desarrollo Institucional;
- VIII. Dirección de Policía de Monterrey de Proximidad;

- IX. Dirección de Vialidad y Tránsito;
- X. Dirección de Prevención de la Violencia;
- XI. Dirección de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo;
- XII. Dirección de Protección a la Ciudadanía;
- XIII. Dirección de Justicia Cívica;
- XIV. Dirección de Concertación Social;
- XV. Coordinación de Jueces Cívicos; y
- XVI. Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento;

Así como a los siguientes funcionarios y funcionarias:

- I. La o el Juez o Jueza Cívica;
- II. La o el Médico de Guardia de la Dirección de Justicia Cívica;
- III. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal;
- IV. Las y los Policías y Policías de Tránsito; y
- V. Todas y todos aquellos servidores públicos municipales a quienes se les otorguen competencias para la aplicación del presente Reglamento y las materias que regula.

Artículo 23.- La o el Presidente Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Por conducto del Ayuntamiento, emitir convocatoria pública para la selección de Jueces y Juezas Cívicas.
- III. Designar y expedir el nombramiento correspondiente de Juez o Jueza Cívica, así como la remoción del mismo, en los casos que prevea el presente reglamento.
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y proponer al Ayuntamiento su actualización; y
- V. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 24.- La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento, siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal;
- II. Impulsar la cultura cívica, de paz y legalidad, con objeto de fortalecer la Justicia Cívica;
- III. Establecer las directrices necesarias para el debido desempeño de la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- IV. Promover la suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas para fortalecer la Justicia Cívica;
- V. Determinar el número y organización de los Juzgados Cívicos;
- VI. Aprobar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VII. Supervisar y evaluar el adecuado desempeño de Jueces y Juezas Cívicas, a través de la Dirección de Justicia Cívica;

- VIII. Proveer a los Juzgados Cívicos, conforme a los presupuestos aprobados y recursos disponibles, los medios necesarios para el ejercicio de su competencia;
- IX. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- X. Establecer, con la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y la Dirección de Justicia Cívica, los procedimientos necesarios para el intercambio de información de las remisiones de probables responsables, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, acuerdos derivados de mecanismos alternativos para la solución de controversias entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos;
- XI. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en los registros de responsables y mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- XII. Ejercer las competencias de la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
- XIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Cobrar las Multas impuestas por infracciones al presente Reglamento, pudiendo delegar esa competencia en los servidores públicos que estime convenientes, o a terceros previo convenio o contrato; y
- III. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La o el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Designar a los encargados y establecer directrices necesarias para el debido funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;
- III. Asignar los policías y demás servidores públicos municipales que sean necesarios para la seguridad, custodia y el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;
- IV. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, la o el Policía de Guardia y demás servidores públicos municipales;
- V. Determinar los lineamientos y procedimientos para la higiene que debe prevalecer en el Centro de Detención Municipal;

- VI. Determinar lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a las personas arrestadas conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VII. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
- VIII. Promover la capacitación del personal asignado al funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;
- IX. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por la o el Juez o Jueza Cívica;
- X. Atender las recomendaciones que se realicen en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por los servidores públicos a su cargo, que se consideren violatorios a los derechos humanos; y
- XI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La o el titular de la Inspectoría General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Adaptar el modelo de Justicia Cívica dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- II. Crear Protocolos de Actuación Policial en el Sistema de Justicia Cívica;
- III. Incentivar la colaboración entre dependencias de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía para el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica;
- IV. Delegar a la coordinación correspondiente el fomento, gestión y organización de asociaciones civiles, asociaciones de vecinos, comités ciudadanos, juntas de mejoramiento cívico y material y demás formas de organización social similares con el fin de fortalecer la participación ciudadana en temas relacionados con la Justicia Cívica; y
- V. Difundir el Sistema de Justicia Cívica, sus procesos y las atribuciones de las autoridades involucradas; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La o el Titular de la Dirección de Protección a la Ciudadanía, además de lo previsto en la normativa correspondiente, será competente para:

- I. Prevenir el escalamiento y reincidencia de faltas administrativas para la prevención de la violencia;
- II. Prevenir el escalamiento y reincidencia delictiva en adolescentes y jóvenes;
- III. Apoyar al equipo de policías con el formato de bitácora policial;
- IV. Dar seguimiento a los adolescentes infractores derivados del Sistema de Justicia Cívica, conforme a la normatividad correspondiente y dentro de sus funciones;

- V. Conformar y mantener actualizado un registro de asociaciones civiles, asociaciones de vecinos, comités ciudadanos, juntas de mejoramiento cívico y material y demás organizaciones sociales similares, con labores y objetos vinculados a la Justicia Cívica, Cultura Cívica y Cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía o la o el Titular de la Inspección de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Las personas que encabecen la Inspección General de Operación Policial, la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía y la Inspección General de Comando, Inteligencia y Desarrollo Institucional; así como las personas a cargo de las Direcciones de Policía de Monterrey de Proximidad; de la Policía de Monterrey de Investigación; la de Vialidad y Tránsito; de Protección Civil; de Protección Ciudadana y Prevención Social del Delito; de Protección de la Ciudadanía y Consejos Ciudadanos de Seguridad; de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; de Análisis e Inteligencia Policial como la de Desarrollo Institucional y Carrera Policial y demás servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, además de lo previsto en otros ordenamientos, serán competentes para aplicar el presente Reglamento en términos que el mismo dispone, así como de acuerdo con las funciones que les asigne su respectivo superior, la o el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía o la o el Presidente Municipal.

Artículo 30.- La o el titular de la Dirección de Concertación Social, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Comunicar a la Dirección de Justicia Cívica aquellos casos en los que exista una controversia sobre la protección y garantía de los derechos de las personas en comunidades, vecindarios y barrios en los que se estén cometiendo faltas administrativas;
- III. Gestionar, a través de los jueces auxiliares, los casos de controversia comunitaria que pueden ser sometidos al proceso de Mediación y Métodos alternos de solución de controversias; y
- IV. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- La o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;

- II. Proponer, para autorización de la o el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la adopción de medidas que estime pertinentes para el buen funcionamiento del Centro de Detención Municipal y el respeto a los derechos humanos de las personas arrestadas;
- III. Implementar la supervisión, evaluación del desempeño y control del personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica;
- IV. Supervisar y evaluar el adecuado desempeño de Jueces y Juezas Cívicas;
- V. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;
- VI. Solicitar al Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía el personal necesario para la seguridad y custodia del Juzgado Cívico;
- VII. Vigilar que los titulares de las Coordinaciones de Jueces Cívicos, de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento y la o el Juez o Jueza Cívica en turno cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo;
- VIII. Identificar el perfil de riesgo de las personas que cometieron faltas administrativas, de acuerdo a los criterios y prioridades correspondientes;
- IX. Dar seguimiento a las medidas cívicas y la evolución de la persona sujeta a proceso de justicia cívica;
- X. Coadyuvar en los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, del personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica;
- XI. Ejercer las competencias de la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, de la Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento, de las y los Jueces Cívicos, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XII. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de las personas que se presenten ante la o el Juez o Jueza Cívica, incluyendo el registro de ingreso, salida y otros aspectos relevantes de quienes se encuentren arrestadas por faltas administrativas en el Centro de Detención Municipal;
- XIII. Notificar diariamente a la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento el registro de personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
- XIV. Establecer los lineamientos que regirán los primeros auxilios a los detenidos en casos de urgencia médica y los elementos que deberán contener los dictámenes médicos que se realicen a las personas que vayan a ser presentadas ante la o el Juez o Jueza Cívica;
- XV. Supervisar la asistencia y el acompañamiento a las personas vinculadas al proceso de justicia cívica desde la puesta a disposición;
- XVI. Recibir quejas y solicitar el inicio a los procedimientos disciplinarios o sancionadores correspondientes a cualquier Policía, Policía de Tránsito, Médico de Guardia o servidor público municipal que incumpla cualquier disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes estatales y federales aplicables, así como el presente Reglamento; y

- XVII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- La o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Auxiliar a la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica en el mejor cumplimiento de sus competencias;
- III. Sustituir en sus ausencias a la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- IV. Coordinar a los Jueces Cívicos y auxiliarlos en el ejercicio de sus competencias;
- V. Ejercer las competencias de los Jueces Cívicos cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VI. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;
- VII. Asistir y acompañar a las personas vinculadas al proceso de justicia cívica desde la puesta a disposición;
- VIII. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez o Jueza Cívica;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones administrativas dictadas por los Jueces Cívicos;
- X. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;
- XI. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
- XII. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;
- XIII. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;
- XIV. Coordinar el archivo de los asuntos; y
- XV. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El Juez o Jueza Cívica, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica o la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Calificar la detención de la persona puesta a disposición del Juzgado Cívico;

- III. Conocer, calificar y sancionar mediante el Procedimiento, las faltas al presente Reglamento y demás ordenamientos del Municipio que así lo establezcan;
- IV. Solicitar el informe policial homologado, sus anexos, así como las pruebas pertinentes relacionadas con las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- V. Promover los mecanismos alternativos para la solución de controversias cuando por motivo de infracciones al presente Reglamento se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a dichos mecanismos, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- VI. Validar los convenios que generen los mediadores, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;
- VII. Expedir las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los procedimientos de Justicia Cívica;
- VIII. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- IX. Turnar al Centro de Mediación Municipal los asuntos en que las partes involucradas estén interesadas en resolver las controversias causadas por la comisión de faltas administrativas;
- X. Poner a disposición de los padres o quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia y de las autoridades competentes, a los adolescentes de doce años cumplidos de edad a menos de dieciocho, que hayan sido detenidos por alguna falta administrativa, después que hayan cumplido la medida correctiva.
- XI. Expedir órdenes de comparecencia a los presuntos responsables para resolver las denuncias a que refiere el presente Reglamento;
- XII. Expedir órdenes de Arresto administrativo a los presuntos responsables del presente Reglamento que no acudan a las comparecencias ordenadas;
- XIII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XIV. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos en el desahogo del proceso a su cargo;
- XV. Ordenar se realicen las diligencias necesarias a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento en relación con toda persona internada en el Centro de Detención Municipal;
- XVI. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias;
- XVII. Autorizar visitas a las personas detenidas fuera del horario establecido en situaciones especiales, considerando las condiciones jurídicas y específicas del caso;
- XVIII. Ordenar o autorizar se proporcionen los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran; y

XIX. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica o la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- La o el Titular de la Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de repetición o escalamiento de conductas del probable responsable o precarización personal del mismo, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el perfil de riesgo de una futura conducta antisocial en el probable responsable;
- IV. Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;
- V. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- VI. Ejecutar los lineamientos de la política de atención prioritaria para realizar el diagnóstico del perfil de riesgo de las personas vinculadas al proceso de justicia cívica;
- VII. Acompañar a las personas vinculadas al proceso de justicia cívica desde la puesta a disposición;
- VIII. Analizar y sistematizar la información recabada para la evaluación y mejor implementación del sistema de justicia cívica; y
- IX. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, la o el Secretario de Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- La o el Médico de Guardia de la Dirección de Justicia Cívica, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica,

- la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos o la o el Juez o Jueza Cívica en turno, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Dictaminar el estado de salud de los detenidos que se le presenten;
 - III. Determinar si la persona detenida que se le presente muestra signos y/o síntomas de intoxicación alcohólica o de alguna otra sustancia o droga, así como también, si presenta lesiones, determinando el tipo de las mismas;
 - IV. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;
 - V. Controlar los medicamentos que se le deban suministrar a las personas arrestadas;
 - VI. Requerir al Juez o Jueza Cívica en turno, el traslado de las personas detenidas a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y
 - VII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, la o el Juez o Jueza Cívica en turno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicten las autoridades competentes, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Elaborar los registros de entrada al Centro de Detención Municipal que contendrán los datos personales, motivos y hora de detención para entregarlos al Juez o Jueza Cívica en turno;
- III. Custodiar y mantener el orden de las personas arrestadas;
- IV. Proporcionar a las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal una alimentación de buena calidad;
- V. Tomar las medidas pertinentes para mantener la higiene, la seguridad y la debida conservación del inmueble que constituya el Centro de Detención Municipal, así como de su equipamiento;
- VI. Cumplimentar y llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de las personas arrestadas;
- VII. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de las personas arrestadas;
- VIII. Otorgar un trato digno a las personas arrestadas, así como, informarles del derecho que tienen a estar comunicados, facilitando el acceso a un equipo telefónico;
- IX. Vigilar que no se dé malos tratos, ni se ataque física, verbal o psicológicamente a las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez o Jueza Cívica en turno, así como a su autoridad superior;
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los responsables, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Vigilar que antes de ingresar la persona detenida al Centro de Detención Municipal, a dicha persona se le haya realizado su dictamen médico correspondiente y se le realice una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás responsables, o para evitar una evasión de presos;

- XII. Verificar que el informe policial homologado se elabore y se entregue a la autoridad competente en tiempo y forma por el oficial aprehensor;
- XIII. Custodiar y vigilar en todo momento a la persona detenida durante el Procedimiento, revisión médica y Evaluación Psicosocial y en su caso hasta su internamiento en las celdas del Centro de Detención Municipal, igualmente cuando sea requerido ante la presencia de la autoridad competente;
- XIV. Verificar que los hombres, mujeres, menores de edad y en general personas con requerimientos específicos, estén separados y en lugares adecuados de detención;
- XV. Otorgar a los interesados la información que le sea solicitada respecto a las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal;
- XVI. En caso de que se suscite la comisión de una falta al reglamento en el interior de las celdas, deberá dar conocimiento al Juez o Jueza Cívica en turno. En caso de que se suscite la comisión de un delito en el interior de las celdas, deberá de poner a la persona arrestada a disposición de la autoridad competente en forma inmediata;
- XVII. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de que la persona detenida necesite atención médica;
- XVIII. Permitir el acceso a las personas visitantes de las personas arrestadas en los horarios establecidos para tal efecto o cuando lo indique la o el Juez o Jueza Cívica en turno, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos o la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- XIX. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, de la persona arrestada a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;
- XX. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al Centro de Detención Municipal y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XXI. Acompañar por seguridad a cada persona visitante de las personas arrestadas, hasta el momento de su retiro;
- XXII. Vigilar el Centro de Detención Municipal para salvaguardar la integridad física de las personas arrestadas, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo;
- XXIII. Elaborar los registros de entrada y salida al Centro de Detención Municipal que contendrán los datos personales, motivos y hora de detención para entregarlos al Juez o Jueza Cívica en turno, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Registro de Detenciones y la normativa respectiva; y
- XXIV. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía o la o el Titular de la Dirección General de Policía y Policía Vial, la o el Titular de la Dirección de Policía, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables

Artículo 37.- La o el Elemento de Policía de Proximidad, además de lo previsto en la normativa correspondiente, será competente para:

- I. Priorizar la mediación in situ para incentivar el diálogo y coordinación entre las partes y la autoridad;
- II. Notificar a su superior jerárquico de los percances de los que tenga conocimiento, así como del desarrollo de los mismos;
- III. Presentar ante la autoridad correspondiente a los probables responsables de faltas administrativas;
- IV. Incorporar medidas para mejorar la convivencia cotidiana en favor de la comunidad;
- V. Promover la cultura de la legalidad en la demarcación asignada;
- VI. Generar bitácoras para el registro de sus actividades diarias;
- VII. Generar el Informe Policial Homologado; y
- VIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la o el Titular de la Inspección de Operación Policial, la o el Titular de la Dirección de Policía de Proximidad, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 38.- El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del probable responsable, con la queja de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez o Jueza Cívica, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

El informe policial homologado deberá contener los detalles necesarios para verificar la veracidad de los hechos durante el trámite de la comisión de las faltas.

El Juez o Jueza Cívica podrá diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, el probable responsable permanecerá en la barandilla a disposición del Juez o Jueza Cívica.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable responsable.

Artículo 39.- El Juez o Jueza Cívica es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

Los responsables a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir las medidas cívicas impuestas en otros Municipios, previa coordinación con el símil o equivalente a la Dirección de Justicia Cívica del Municipio en cuestión, o en atención a los acuerdos de colaboración intermunicipales celebrados.

La Dirección de Justicia Cívica supervisará el cumplimiento de dichas medidas cuando así sea solicitado por Jueces Cívicos de otros Municipios e informará sus avances.

Artículo 40.-Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales para la sustanciación del procedimiento de la audiencia y la resolución, así como la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León en el procedimiento de mediación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 41.-Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación audiovisual se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 42.- Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez o Jueza Cívica podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Artículo 43.- Cuando la parte quejosa o el probable responsable no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, el Municipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez o Jueza Cívica citará a quien detente la patria potestad o tutela legal, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Toda persona mayor de 12 años y menor de 23, será entrevistada por la Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento para identificar su perfil de riesgo;
- III. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez o Jueza Cívica le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las faltas previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá sanción de arresto y el Juez o Jueza Cívica determinará la medida cívica correspondiente; y
- VII. Si a consideración del Juez o Jueza Cívica el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo del probable responsable.

Artículo 45.- Se desahogará un procedimiento, observando sus etapas reglamentarias, por cada puesta a disposición de un probable responsable ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico. La valoración médica del estado físico y mental del probable responsable, suscrita por el médico de guardia se realizará con anterioridad a la celebración de la audiencia cívica.

En todo momento el Juez o Jueza Cívica podrá requerir una nueva valoración médica de la persona a su criterio.

Artículo 46.- Desde la recepción del probable responsable ante el Centro de Detención Municipal, el Policía o el Juez o Jueza Cívica compartirán los asuntos con la Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento para que determine la realización de las evaluaciones correspondientes que le permitan advertir la existencia de factores de riesgo para evitar el escalamiento de la violencia por conductas antisociales o precarización personal.

La evaluación de los factores de riesgo será obligatoria para las personas adolescentes puestas a disposición del Juzgado Cívico.

La Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable responsable presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento, entre otros programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 47.- La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque interdisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el Juez o Jueza Cívica se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

El Juez o Jueza Cívica, asistido por la Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento, analizará caso por caso, identificando los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, dictaminando si el probable responsable es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apta la persona, propondrá su atención a través del Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimiento y evaluación.

Los programas contenidos en el Portafolio de Soluciones y las Instituciones que los brindan y ejecutan serán evaluados por la Administración Municipal de manera continua, de acuerdo a las necesidades requeridas por la población atendida.

Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:

- I. Al ser presentado ante el Juez o Jueza Cívica el probable responsable deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin. Además, en caso de no contar con medios propios, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;
- II. Cuando el probable responsable se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez o Jueza Cívica ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio;
- III. Tratándose de probables responsables que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;
- IV. Cuando el probable responsable padezca alguna enfermedad mental o discapacidad intelectual, a consideración del médico, el Juez o Jueza Cívica suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona. A falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en el Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera; y
- V. Cuando comparezca el probable responsable ante el Juez o Jueza Cívica, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda.

Artículo 49.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Iniciada la audiencia, el Juez o Jueza Cívica pedirá a las partes que proporcionen su nombre. Si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;
- II. El o la Jueza Cívica explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica, expondrá de manera concreta los hechos motivo del proceso y, si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o de la persona agraviada;
- IV. El Juez o Jueza Cívica otorgará el uso de la palabra a las partes presentes o a sus representantes para que formulen las manifestaciones que estime convenientes. El probable responsable tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.;
- V. El probable responsable, el elemento de Policía o la persona agraviada, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez o Jueza Cívica admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable responsable o la persona agraviada no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

- VII. El Juez o Jueza Cívica dará el uso de la voz al probable responsable, a la persona agraviada o en su caso, al Policía, por si quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Juez o Jueza Cívica resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable responsable, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente;
- IX. Una vez que el Juez o Jueza Cívica haya establecido la sanción sin una medida cívica, informará al responsable, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y
- X. Para el caso de que el Juez o Jueza Cívica imponga al responsable una Medida Cívica, atendiendo al perfil de riesgo y las recomendaciones previas de la Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento, contenida en el Portafolio de Soluciones, ordenando que el seguimiento y evaluación del caso se lleve a cabo por la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía en los casos correspondientes a los perfiles de riesgo.

La duración de las Audiencias no podrá superar los treinta minutos, no obstante, quedará a criterio del Juez o Jueza Cívica prorrogar su duración hasta quince minutos adicionales.

Artículo 50.- El Juez o Jueza Cívica escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.

En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en el Código Penal, el Juez o Jueza Cívica resolverá el caso y determinará la responsabilidad de la conducta de la persona.

El Juez o Jueza Cívica valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias individuales de la persona responsable, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación, capacidad económica y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.

Toda resolución emitida por el Juez o Jueza Cívica deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa del Juez o Jueza Cívica correspondiente; e
- V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

Artículo 51.- Toda persona que se sienta agraviada por otra, con motivo de conductas antisociales que se señalan como faltas administrativas en este Reglamento, puede presentar su queja ante el Juez o Jueza Cívica o ante la Policía por medios físicos o electrónicos. El derecho

a formular la queja precluye en sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

El Policía valorará si el asunto es susceptible de mediación comunitaria en el lugar en donde se desarrolló la conducta.

El Juez o Jueza Cívica valorará la queja y sus elementos de prueba y en caso de que a su juicio considere que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión una falta administrativa, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez o Jueza Cívica estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona agraviada y al probable responsable para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación, de acuerdo al artículo 48.

En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).

En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).

El Juez o Jueza Cívica librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Jefe de la Policía del sector que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas. De hacer caso omiso a la orden de presentación, el Juez o Jueza Cívica ordenará la mediad de apremio correspondiente.

Artículo 52.- El Juez o Jueza Cívica tomará las providencias necesarias para continuar con el procedimiento en caso de incumplimiento del probable responsable.

La Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento, como seguimiento a la suspensión del procedimiento, solicitará al Secretario del Juzgado Cívico la celebración de una audiencia, ya sea para informar al Juez o Jueza Cívica el cumplimiento de los acuerdos o el incumplimiento de los mismos y la continuación del procedimiento.

Artículo 53.- El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez o Jueza Cívica y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.

Artículo 54.- El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando ésta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez o Jueza Cívica y manifieste su desistimiento de la queja presentada. No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia, cuando así lo señale expresamente el presente Reglamento para determinado tipo de

- falta administrativa y cuando la parte quejosa sea el Municipio, salvo que se trate de la Secretaría de Administración;
- II. Por cumplimiento del acuerdo de mediación, ya sea celebrado ante el Centro de Mediación o ante el propio Juez o Jueza Cívica, cuando el probable responsable justifique ante el Juez o Jueza Cívica, haber dado cumplimiento total al acuerdo; y
 - III. Por cumplimiento de las medidas cívicas, cuando el probable responsable haya celebrado un acuerdo con el Juez o Jueza Cívica para someterse a una o varias medidas cívicas y el probable responsable justifique haber dado cumplimiento total al acuerdo. El Juez o Jueza Cívica podrá imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento a las medidas cívicas acordadas bajo esta fracción.
- La falta de cumplimiento a los acuerdos señalados en este artículo sin justificación a juicio del Juez o Jueza Cívica, será motivo para continuar el procedimiento de sanción.

Artículo 55.- El citatorio que emita el Juez o Jueza Cívica a las partes, será notificado por quien determine el Juez, quien se asistirá por un Policía y deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable responsable;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona agraviada;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez o Jueza Cívica que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por notificadores del Juzgado Cívico.

Artículo 56.- Se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de quejas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Artículo 57.- En el supuesto de que la persona responsable no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez o Jueza Cívica a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio de manera indistinta:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 20 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 58.- El personal que notifique las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez o Jueza Cívica a los probables responsables a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 59.- El Juez o Jueza Cívica conminará a las partes a que acudan al Centro de Mediación para la solución de su asunto, cuando no exista violencia ni se acredite un perfil de riesgo del probable responsable y así lo autorice el presente Reglamento.

De llegar a un acuerdo en el Centro de Mediación, el Mediador entregará una copia del acuerdo a cada una de las partes y otra al Juez o Jueza Cívica para el registro correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo, el Centro de Mediación devolverá el caso al Juzgado Cívico para programar la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

Artículo 60.- Cuando el acuerdo de mediación entre las partes resuelva el conflicto en ese mismo acto, se sobreseerá el procedimiento.

Si los efectos del acuerdo de mediación estuvieren condicionados a un plazo determinado, se suspenderá el procedimiento hasta que se cumplan las condiciones pactadas dentro del plazo fijado, lo que sobreseerá el procedimiento.

De no cumplirse las condiciones del acuerdo en el plazo acordado, el Secretario del Juzgado Cívico programará la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

Artículo 61.- La Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento, dará seguimiento hasta su cumplimiento de las sanciones y medidas cívicas del Portafolio de Soluciones ordenadas por el Juez o Jueza Cívica.

El responsable podrá solicitar realizar de la medida cívica o el trabajo a favor de la comunidad impuesto, en el Municipio de su residencia, cuando se haya convenido dicha colaboración. El Juez o Jueza Cívica del Municipio en donde se cumplirá la solución, deberá aceptar informar del seguimiento y, en su caso, del cumplimiento e informar lo correspondiente al Juez o Jueza Cívica original.

Artículo 62.- De cumplir el responsable con las medidas cívicas, el Juez o Jueza Cívica dará por cumplida la resolución.

En caso de que la persona responsable no cumpla las medidas cívicas acordadas, el Juez o Jueza Cívica dispondrá el cumplimiento de la resolución o la sanción que corresponda por incumplir las determinaciones del Juez Cívico conforme al artículo 7, fracción III, inciso a).

OPERADORES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 63.- Para ser Juez o Jueza Cívica se requiere lo siguiente:

- I. Tener cuando menos 23 años de edad al día de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- III. Contar con experiencia, competencias o habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- IV. Aprobar el examen de conocimientos en Justicia Cívica y cumplir con el programa de capacitación y de educación continua que proponga el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica con apoyo del sector de la academia.

Artículo 64.- El Juez o Jueza Cívica será nombrado mediante el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente Municipal, por conducto de la Ayuntamiento, emitirá una convocatoria pública durante mínimo 20 días para que se inscriban ciudadanos profesionales que deseen desempeñarse como Juez o Jueza Cívica, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria;
- II. La Coordinación de Jueces Cívicos recibirá los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- III. La Coordinación de Jueces Cívicos formará los expedientes de los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria y los presentará a la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento propondrá al Presidente Municipal los aspirantes; y
- V. El Presidente Municipal designará y, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expedirá el nombramiento correspondiente de Juez o Jueza Cívica con las obligaciones y deberes que el cargo impone a la persona designada.
La duración del nombramiento de Juez o Jueza Cívica durará tres años y no limitará la posibilidad de postularse las veces que considere la persona.
La convocatoria y el proceso de selección considerará la paridad de género en la selección de los y las Juezas Cívicas.

Artículo 65.- Son impedimentos del Juez o Jueza Cívica para conocer de asuntos los mismos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Juez o Jueza Cívica deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Cuando un Juez o Jueza Cívica advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros a la Coordinación de Jueces Cívicos para la asignación de un nuevo Juez o Jueza.

Si el Juez o Jueza Cívica no se excusa a pesar de tener algún impedimento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez o Jueza Cívica, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Coordinador de Justicia Cívica, quien se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las 12 horas siguientes con las partes y el Juez o Jueza Cívica, en las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Coordinador de Justicia Cívica resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

Artículo 66.- Serán motivos de suspensión y separación del cargo de Juez o Jueza Cívica los siguientes:

Suspensión:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Ser vinculado a proceso penal por delito doloso;
- III. Ser sometido a procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave.

Separación:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Incapacidad mental permanente;
- III. Fallecimiento;
- IV. Ser condenado por delito doloso; y
- V. Ser responsable de falta administrativa grave de conformidad con resolución de autoridad competente.

Artículo 67.- El Juzgado Cívico tendrá operaciones las 24 horas del día los 365 días del año y contará, mínimamente, con:

- I. Juez o Jueza Cívica;
- II. Encargado del Centro de Detención Municipal; y
- III. Personal de las Coordinaciones de Jueces Cívicos y de Análisis Diagnóstico y Seguimiento para la sustanciación del procedimiento de Justicia Cívica.

Artículo 68.- La Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento contará con un equipo técnico se integrará con un enfoque interdisciplinario por médicos, psicólogos y analistas sociales, quienes colaborarán con el Juez o Jueza Cívica para identificar factores de riesgos del probable responsable y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez o Jueza Cívica en la recomendación de las Medidas Cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

Artículo 69.- Para ser integrante del Equipo Técnico se requiere lo siguiente:

- I. El médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico, deberá contar con título y cédula profesional en medicina y acreditar 2-dos años de experiencia profesional;
- II. Para ser Evaluador Psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Psicología o Trabajo Social y acreditar experiencia profesional; y
- III. Para ser Analista Social, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Criminología y acreditar experiencia profesional.

CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 70.- El Centro de Detención Municipal es el espacio en el que se resguardarán a las personas detenidas por la probable comisión de una falta administrativa o para el cumplimiento del arresto administrativo, impuesto como sanción por un Juez o Jueza Cívica.

El Juez o Jueza Cívica requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenida como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa al presente Reglamento.

Por ningún motivo se internará en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, al titular de la Inspección General de Operación Policial, al titular de la Dirección de Vialidad y Tránsito, o en su caso al titular o encargado del Centro de Detención Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

Toda persona detenida, antes de ser arrestada en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Ninguna persona detenida podrá ser arrestada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física de la misma persona arrestada o sus compañeros de celda. Las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán arrestadas bajo las siguientes bases:

- I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
- II. Los detenidos por faltas administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;

- III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
- IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
- V. Las personas de la diversidad sexual ocuparán celdas que garanticen su integridad;
- VI. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y
- VII. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

Artículo 71.- Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

- I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de personas arrestadas y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición; y
- II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales de la persona arrestada no sean prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que alguna persona detenida evada la justicia.

Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro del Centro de Detención Municipal deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y al Coordinador de Jueces Cívicos, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ARRESTADAS

Artículo 72.- La persona arrestada en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá el derecho a:

- I. Acceder a un aparato telefónico para realizar una llamada a persona de su interés, o en su caso a realizar las llamadas que expresamente le autorice la o el Juez o Jueza Cívica en turno;
- II. Recibir los alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de ocho horas no los reciba el Municipio se los proporcione;

- III. Que el Municipio les brinde los primeros auxilios en casos de urgencia médica y, de ser necesario, a ser trasladado al centro médico que indique la persona arrestada o sus familiares, o en su defecto a una institución de asistencia social, lo anterior previa autorización e informe a la autoridad competente; y
- IV. Acceder a los artículos que disponga para su aseo personal, previa autorización de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o de la o el Policía de Guardia.

Artículo 73.- La persona arrestada en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá la obligación de:

- I. Guardar el orden;
- II. Acatar las instrucciones que le dé la autoridad;
- III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;
- IV. Mantener aseada el área donde se encuentra; y
- V. Evitar daños a las instalaciones.

Artículo 74.- Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

VISITAS A LAS PERSONAS ARRESTADAS

Artículo 75.- Las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal podrán recibir visitas en un horario de 10:00 a 13:00 horas; de 15:00 a 18:00 horas y de 20:00 horas a 22:00 horas. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, llevará un control de visitas en el que se asentarán entre otros datos los siguientes:

- I. Fecha de la visita;
- II. Nombre de la persona arrestada a visitar;
- III. Nombre del visitante;
- IV. Edad y firma del visitante;
- V. Relación o parentesco del visitante con persona detenida;
- VI. Hora de entrada; y
- VII. Hora de salida.

Artículo 76.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al detenido, previa revisión y medidas de seguridad correspondientes, sujetándose al horario establecido para tal efecto. La o el Juez o Jueza Cívica en turno, si lo estima pertinente, podrá autorizar visitas fuera del horario establecido.

Artículo 77.- El abogado defensor de la persona detenida en cualquier tiempo podrá visitar a su representado, siempre y cuando acredite ser Licenciado en Derecho a través de su cédula

profesional y la persona detenida lo acepte como su abogado defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia, deberá solicitarse el visto bueno de la o el Juez o Jueza Cívica en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

Artículo 78.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la visita, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de 15-quince minutos; asimismo, sólo se permitirá un visitante a la vez por detenido, salvo que se trate de alguna autoridad o defensores en cuyo caso se autorizará el ingreso de las personas necesarias.

Artículo 79.- La o el Encargado del Centro de Detención o la o el Policía de Guardia, negarán el acceso a visitar a las personas arrestadas o a hablar con la o el Juez o Jueza Cívica en turno, a toda persona que acuda al Centro de Detención Municipal y se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo;
- III. Con la intención de realizar videograbaciones; y
- IV. A menores de dieciocho años, salvo consideración del Juez o Jueza Cívica en turno.

Artículo 80.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal por personal del mismo género como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de las personas arrestadas, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos.

Artículo 81.- No se permitirá a los visitantes la introducción de medicamentos salvo cuando una persona arrestada se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o persona de su confianza deberán hacerlo del conocimiento de la o el Juez o Jueza Cívica y de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, quienes previa opinión del médico de guardia, podrán autorizar el acceso de los mismos, quedando éstos en poder del médico de guardia a fin de que administre la dosis indicada.

Artículo 82.- Se establecerá una área bajo la responsabilidad de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideren prohibidos por el hecho que puedan ser usados para fines ilícitos, entre otros, corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares u objetos punzo cortantes.

Artículo 83.- Cuando algún servidor público relacionado con la procuración y administración de la justicia, ya sea del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al Centro de Detención Municipal y acredite el carácter con que se ostenta, la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberán proporcionarles las

facilidades necesarias para que realicen su visita. De igual forma se permitirá el acceso a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

SALIDA Y LIBERACIÓN DE PERSONAS ARRESTADAS

Artículo 84.- Cuando la autoridad administrativa, investigadora o judicial requiera a alguna persona arrestada para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y hora en que se requiera, debiéndose designar los policías de custodia que resulten necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

Artículo 85.- Para que la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia pueda dejar en libertad a una persona arrestada, deberá contar con la respectiva orden, misma que será por escrito que contenga el nombre, firma y sello de la autoridad ante quien se encuentra a disposición la persona arrestada y que ordena su liberación.

Artículo 86.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, deberá vigilar que ninguna persona en disposición de la autoridad investigadora, judicial o administrativa permanezca arrestada por un término mayor a los establecidos en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COORDINACIÓN MUNICIPAL E INSTITUCIONAL

Artículo 87.- Con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la academia e iniciativa privada, se implementará el Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica a través del uso de tecnologías de la información y plataformas cívicas para la seguridad ciudadana y la prevención social de la violencia y la delincuencia. El Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, tendrá por objeto coadyuvar con el Gobierno Municipal en el análisis y georreferenciación de las faltas cívicas o conductas antisociales, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas y fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 88.- Son principios de esta plataforma cívica los que se entienden para Gobierno Abierto, como parte de una nueva cultura de la comunicación que impulsa un nuevo modelo organizativo y la liberación del talento creativo dentro y fuera de los perímetros de la función pública, como parte de una tecnología social y relacional que impulsa y estimula una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público. Todo dato o información que se recolecte, analice o sistematice, será proporcionada por las autoridades competentes con fines estadísticos y a través de datos abiertos, por lo que, en ningún motivo constituirá

información reservada o confidencial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable en la materia. Se observarán las reglas generales en materia de tratamiento y protección de datos personales, así como los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 89.- Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica en coordinación con el Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención. Las evaluaciones serán sistemáticas, integrales y periódicas, cuya finalidad será determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

Con independencia y autonomía municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Justicia Cívica diseñarán los indicadores necesarios para la evaluación del Sistema Municipal a través de la recopilación de la información obtenida durante los diversos procesos para la implementación adecuada del mismo en el Municipio de Monterrey.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 90.- La persona o personas que se consideren afectadas por un acto o resolución derivado de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, salvo regulación especial.

El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 91. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio y los aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser revisado,

consultado y reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y necesidades del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En lo correspondiente al artículo 3º, sobre las Faltas Administrativas y sus sanciones, el presente reglamento entrará en vigor a los 90 días después de su publicación. Serán aplicables los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León, hasta su entrada en vigor.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Los recursos materiales y presupuestarios adscritos a la Dirección de Justicia Cívica y Consejos Ciudadanos de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, así como de la Coordinación de Jueces Calificadores de la Dirección de Asuntos Jurídicos serán transferidos a la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se dota de suficiencia presupuestaria a la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Ayuntamiento para la operación de sus funciones.”

Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 13 de septiembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 132 el día 16 de septiembre del 2022.